



## DICTAMEN 31/2019

D. Enrique ROCA COBO

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

*Administración Educativa del Estado:*

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

*Subdirector General de Formación Profesional*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establece una cualificación profesional de la Familia Profesional Comercio y Marketing, que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

### **I. Antecedentes y Contenido**

#### **Antecedentes**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el ámbito del empleo y de la formación permanente.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales fue creado por la Ley citada, como uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Su regulación se llevó

a cabo por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Las cualificaciones deben ser actualizadas siempre que ello sea preciso y siempre



en un plazo no superior a cinco años, desde su incorporación al Catálogo, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La citada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las «modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo», que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios. El Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, definió aquellos aspectos que se debían considerar puntuales y que podían ser modificados por Orden ministerial.

En el presente proyecto de Real Decreto se establece una nueva cualificación profesional de nivel 1, de la familia profesional de Comercio y Marketing, que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales.

## Contenido

Por lo que respecta al contenido del Proyecto el mismo consta de dos artículos, una disposición adicional única y tres disposiciones finales, acompañados de 1 anexo y precedido una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

En el artículo 2 se establece una nueva Cualificación Profesional “Servicio de entrega y recogida a domicilio. Nivel 1. COM701\_1”, que se incluye en el Anexo que acompaña al proyecto. En la Disposición adicional única se alude a la actualización de la cualificación. La Disposición final primera presenta el título competencial para dictar la norma. En la Disposición segunda se incluye una habilitación para el desarrollo normativo. La Disposición final tercera trata sobre la entrada en vigor del Real Decreto.

En la tabla siguiente se incluyen las características del Proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

| Proyecto de Real Decreto | Nueva Cualificación profesional               | Nivel   | Código   | Familia Profesional  |
|--------------------------|---|---------|----------|----------------------|
| Proyecto                 | “Servicio de entrega y recogida a domicilio”. | Nivel 1 | COM701_1 | Comercio y Marketing |



## II. Adecuación normativa

a) En el proyecto, la competencia general de la cualificación profesional "Servicio de entrega y recogida a domicilio" (página 4 del Anexo) es la siguiente:

*"Distribuir y recoger productos a domicilio, como efectuar cobros asociados al mismo sin realizar el cálculo de la devolución de efectivo, atendiendo al cliente/destinatario y ofreciendo un servicio de calidad cumpliendo la normativa aplicable de protección de datos, riesgos laborales, normas internas de las organizaciones, como las establecidas por los productos a distribuir".*

La expresión "sin cálculo en devolución de efectivos" se vuelve a repetir al exponer en el Anexo los criterios de evaluación del Módulo 2 que constan con los criterios de evaluación CE2.2 y CE2.6 (página 21 del Anexo), así como en el punto 1 del perfil profesional del formador (página 25).

Se debe también tener en consideración que en la formulación de la Unidad de Competencia **UC2369\_1: Efectuar las operaciones de cobro en el servicio de entrega y recogida a domicilio**, que se integra en esta nueva cualificación profesional, no aparece la exclusión mencionada en la competencia general.

Aunque el incremento de los medios de pago y cobro telemáticos en envíos o entregas realizadas en los domicilios supone una tendencia innegable, llama la atención que se haya suprimido expresamente de la definición de la competencia general de la cualificación un elemento todavía importante en la práctica, como es el cálculo de la devolución de efectivo.

Sería adecuado **clarificar** por parte de la Administración esta exclusión expresa, máxime cuando la misma no consta en la configuración de la unidad de competencia y, en su caso, reflexionar sobre los posibles efectos adversos de esta circunstancia.

## III. Posibles errores y mejoras expresivas

No se efectúan apreciaciones al respecto.



#### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

Este Consejo Escolar del Estado realiza la observación educativa antes indicada en el apartado II, referida a la definición de la competencia general de esta cualificación profesional.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 15 de octubre de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-